

Fiocchi Malaspina, Elisabetta, *L'eterno ritorno del Droit des gens di Emer de Vattel (secc. XVIII-XIX): L'impatto sulla cultura giuridica in prospettiva globale*, Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main, 2017.

El libro que tengo el gusto y el honor de presentar tiene como punto de partida el doctorado de la autora, Elisabetta Fiocchi, italiana de nacionalidad y, al momento de escribirse estas líneas, profesora de Historia del Derecho en la Universidad de Zurich. Fiocchi defendió su tesis doctoral en 2012 en la Universidad de Génova, aunque su interés en el jurista suizo Emer de Vattel viene de antes y fue, de hecho, lo que me llevó a conocerla personalmente en 2009, en un congreso organizado por el Instituto Max Planck para la Historia del Derecho Europeo, en el cual yo mismo expuse un trabajo relacionado con Vattel, publicado en las actas del congreso que, con forma de libro, llevan el título *Constructing International Law: The Birth of a Discipline* (Luigi Nuzzo y Miloš Vec, eds., Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 2012).

Cuando comencé mi propia investigación doctoral, el internacionalista de Neuchâtel se convirtió en un actor tan importante como inesperado de mi tesis. Jamás se me habría ocurrido la posible relevancia de Vattel (cuyo nombre me sonaba de alguna clase en la Facultad a cargo del profesor Luis María de Pablo Pardo, erudito si los hubo). Fue mi director de tesis, el profesor John Finnis, cuando en una jornada inglesa gris de 1998 le comenté de mi interés en profundizar el tema de la moralidad pública, quien sugirió que debía leer la magna obra sobre la cual gira el libro de Fiocchi. Y, al igual que ella unos años más tarde, me encontré con muchas sorpresas, que la colega italiana explica con claridad en su monografía. Voy a mencionar primeramente una sorpresa minúscula, porque el hecho de que la autora la haya detectado en su libro es una muestra cabal del trabajo eficientemente minucioso que ha llevado a cabo.

Le Droit des gens fue traducido al inglés y publicado en esa lengua (con el título *The Law of Nations*) apenas un año después de haber sido publicado en francés en 1758. (Valga aclarar que el título completo del libro es mucho más largo, pero es bien conocido así que me siento autorizado a ahorrar tinta o, más bien, espacio). Pues bien, aunque he dicho “un año después” no fue poca mi perplejidad cuando en la biblioteca de la Universidad de Oxford me encontré con que el Volumen I de la primera edición inglesa llevaba fecha 1760 –o sea, dos años después de la publicación original francesa– mientras que el Volumen II ¡estaba fechado en 1759! Fiocchi también detectó esta aparente anomalía y tuve que esperar a leer el libro de ella para entender lo que me había dejado perplejo veinte años antes: la magnífica tabla de ediciones y traducciones del libro de Vattel, incluida al final

del libro que reseño, da cuenta de que algunos ejemplares del Volumen I de la primera edición inglesa fueron datados, vaya a saber uno el porqué, en 1760. Evidentemente, el de la Bodleian Library que usé hasta el cansancio se encontraba entre esos “algunos”.

A propósito de la temprana traducción al inglés de Vattel, el libro de Fiocchi analiza con detalle el impacto de la obra francesa (traducida) en Inglaterra y, especialmente, en Estados Unidos. Otro tanto hace la autora con el impacto de las traducciones a otros idiomas, pero dado mi particular interés en el mundo angloamericano, y la velocidad y profundidad con la que el libro caló en él, circunscribiré acordemente mi comentario. En el Capítulo IV del libro reseñado, titulado “Comentar y anotar el *Droit de Gens* en el siglo diecinueve” (según mi versión casera del título en italiano), Fiocchi hace referencia a la edición a cargo de Joseph Chitty, publicada en 1834 y con numerosísimas reimpresiones. Esta versión, basada en la edición inglesa de 1797, se encuentra anotada por Chitty y tuvo una gran repercusión en ambos lados del Atlántico. Chitty, nos explica la profesora novaresa, era un abogado inglés litigante y, de consecuencia, hombre práctico; razón por la cual, incluyó numerosas notas con referencias a los principales casos del *common law* en materia de Derecho Internacional Público (en especial, del mar). El equivalente a Chitty en Estados Unidos fue Edward Duncan Ingraham, quien, entre otras cosas, se ocupó de descubrir y señalar numerosas inexactitudes en las que había incurrido Chitty en la cita de casos en los que sobresalía la autoridad de Vattel. El señalamiento del descubrimiento de Ingraham por parte de la autora me permite señalar a mí, nuevamente, el valor de la obra de Fiocchi, que pone sobre la mesa este tipo de errores fácticos cuya detección, al ser típica de una buena tesis doctoral, ahorra tiempo y energía al lector de ella (ahora transformada en libro). En otras palabras, la tesis la hace una sola persona pero nos beneficiamos del trabajo volcado en ella todos los que necesitamos nutrirnos de su contenido.

A propósito de los Estados Unidos, Fiocchi concluye, en el mismo Capítulo IV, que el llamado allí *Law of Nations* era “el texto por excelencia”. No solamente tenía una influencia gigante en el campo del Derecho Internacional; también gozaba de predicamento en el Derecho Interno y, en especial, en el Derecho Constitucional. De ello no se sigue, por cierto, que fuera aceptado acríticamente. El balance de la autora parece ser, más bien, que coexistía un cierto cuestionamiento de sus bases teóricas y filosóficas, con su uso casi irrefrenable en la práctica política, diplomática y forense. Como un mero ejemplo de esto último, que pude corroborar al realizar mi propia tesis doctoral, en el siglo XIX la Corte Suprema de Estados Unidos recurría al libro de Vattel, una y otra vez, como fuente de autoridad.

El balance de la autora, en su primera faz (al que acabo de hacer alusión), guarda acaso alguna relación con el balance –o, más exactamente,

RECENSIONES

la valoración— de Vattel de su propia obra, a la que estimaba como una mera divulgación del pensamiento de Wolff. El libro de Fiocchi muestra de manera excelente que la riqueza del *Droit de Gens*, en sus traducciones y ediciones, y en sus impactos y consecuencias, excede en mucho la modesta apreciación del jurista suizo.

SANTIAGO LEGARRE